

IEPC/CG55/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA EXCLUSIVA A CIUDADANAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL PROPIO INSTITUTO.**

## GLOSARIO

- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.
- **Convocatoria:** Convocatoria exclusiva a mujeres ciudadanas interesadas en participar en el Concurso Público para ser Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Instituto:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Ley Local:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.
- **Reglamento:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto.

## ANTECEDENTES

1. Con fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General, mediante Acuerdo número ochenta, designó al licenciado David Alonso Arámbula Quiñones, como Secretario Ejecutivo del Instituto.
2. Con fecha veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el licenciado David Alonso Arámbula Quiñones fue designado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejero Electoral del Instituto, renunciando al cargo de Secretario Ejecutivo.
3. Con fecha veinticuatro de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG37/2019, nombró al licenciado Raúl Rosas Velázquez como Secretario Ejecutivo.

4. Con fecha seis de junio de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a nueve artículos de la Constitución Federal en relación con la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno.
5. Con fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG99/2019, emitió una convocatoria exclusiva a mujeres ciudadanas interesadas en participar en el concurso público para ser Secretaria Ejecutiva del Instituto.
6. Con fecha veintiocho de junio de dos mil diecinueve, el licenciado Raúl Rosas Velázquez presentó su renuncia ante la Presidencia del Consejo General al cargo de Secretario Ejecutivo, con efectos a partir del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.
7. Con fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG108/2019, designó a la M.D. Karen Flores Maciel como Secretaria Ejecutiva del Instituto.
8. Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, la M.D. Karen Flores Maciel, presentó ante el Consejero Presidente del Consejo General, su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Secretaría Ejecutiva que hasta la fecha en mención desempeñaba.
9. Con fecha tres de octubre de dos mil veintidós, mediante Acuerdo IEPC/ST11/2022, aprobado en sesión extraordinaria número nueve, con carácter de urgente, del Secretariado Técnico del Instituto, se designó a la Licenciada Paola Aguilar Álvarez Almodóvar como la servidora pública que realizará temporalmente las funciones de la Secretaría Ejecutiva.
10. Con fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo de alfanumérico IEPC/CG38/2023, mediante el cual se modificó la reglamentación interna del Instituto que, entre otras cuestiones, reformó disposiciones del Reglamento Interior del Instituto relativas a la Secretaría Ejecutiva y homologó la utilización de lenguaje incluyente.
11. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Oficio número IEPC/CG/730/2023, se realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral cuyo objeto fue determinar la obligatoriedad de la emisión de una convocatoria para un concurso público para la designación de la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría Ejecutiva.

12. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, mediante Oficio número INE/STCVOPL/81/2023, el Instituto Nacional Electoral dio respuesta a la solicitud planteada en el antecedente previo.

En atención a los referidos antecedentes, este Consejo General estima conducente emitir el presente Acuerdo con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### Competencia del Instituto

- I. Que el artículo 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero y apartado C, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales; y en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos que establece la propia Constitución.

Asimismo, el citado artículo, en su párrafo segundo, establece la obligación para observar y garantizar el principio de paridad de género tanto en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, como en la integración de todos los organismos autónomos.

- II. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), párrafo primero de la Constitución Federal, la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

- III. Que en términos de lo establecido en el artículo 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en sus decisiones, en términos que establece la Constitución Federal, las constituciones de los estados y las leyes electorales locales, además dichos órganos son autoridad en materia electoral.

- IV. Que el artículo 63, párrafo sexto de la Constitución Local, establece que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Organismo Público Electoral Local, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y locales de la materia.
- V. Que acorde a lo establecido en el artículo 130, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, y 76, párrafo primero de la Ley Local, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- VI. Que en términos de lo señalado por el artículo 138 de la Constitución Local, en concordancia con lo establecido en los artículos 74, párrafo primero y 75, numeral 2 de la Ley Local, el Instituto es autoridad en materia electoral y en el ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad.

#### **Características y estructura del Instituto**

- VII. Que el artículo 139 de la Constitución Local, establece que el Instituto contará con un Consejo General integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, refiriendo que al Consejo General concurrirán con voz pero sin voto, entre otros, el Secretario Ejecutivo, en los términos de la ley, mismo que será elegido por el voto de la mayoría del Consejo General.
- VIII. Que el artículo 78, numeral 1, fracciones I y III de la Ley Local, señalan como órganos centrales del Instituto, entre otros, al Consejo General y a la Secretaría Ejecutiva.
- IX. Que el artículo 82 de la Ley Local establece que el Consejo General se integrará por siete consejeros electorales, de entre los cuales se elegirá a un Consejero Presidente, los representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal y el Secretario Ejecutivo, quien será designado por el voto de la mayoría de los consejeros electorales, una vez que haya sido nombrado ganador del concurso público que se haya organizado para el efecto, de acuerdo a las reglas que el propio Consejo General determine en la convocatoria pública respectiva.
- X. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 88, numeral 1, fracción XX de la Ley local, corresponde al Consejo General designar al Secretario Ejecutivo con el voto de la mayoría de los Consejeros Electorales.

- XI. Que el artículo 93 de la Ley Local señala que el Secretario Ejecutivo conducirá la administración y supervisará el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
- XII. Que el artículo 94 de la Ley Local, en concordancia con el artículo 24 de Reglamento, establece los requisitos que debe reunir el Secretario Ejecutivo.

Asimismo, los numerales 2 y 3 del primer artículo citado establecen que el Secretario Ejecutivo durará en su encargo siete años, pudiendo ser designado por un periodo igual y que, en caso de ausencia definitiva, se nombrará a un secretario que concluirá el periodo del faltante, pudiendo ser designado nuevamente.

En concordancia, el artículo 92, numeral 1, fracción VII de la Ley Local establece que es atribución del Secretariado Técnico del Instituto, entre otras, la de nombrar de entre uno de sus integrantes, en caso de ausencia definitiva por renuncia, destitución o fallecimiento del Secretario Ejecutivo a quien deba de realizar sus funciones temporalmente.

- XIII. Que el artículo 95 de la Ley Local establece las atribuciones del Secretario Ejecutivo, las cuales se enuncian a continuación:
- a) Representar legalmente al Instituto;
  - b) Actuar como Secretario en las Sesiones del Consejo General, con voz pero sin voto;
  - c) Cumplir los acuerdos del Consejo General;
  - d) Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;
  - e) Orientar y coordinar las acciones de las direcciones del Instituto y de los órganos estatal y municipales, informando permanentemente al Presidente del Consejo General;
  - f) Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
  - g) Integrar los expedientes con las actas del cómputo municipal o distrital y presentarlos oportunamente al Consejo General;
  - h) Realizar las contrataciones de personal de acuerdo a la estructura aprobada por el Consejo General;
  - i) Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

- j) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
- k) Dar a conocer la estadística electoral por sección, municipio, distrito y entidad, una vez concluido el proceso electoral;
- l) Recibir para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- m) Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Municipales;
- n) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;
- o) Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;
- p) Para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas y otorgar poderes sustituyendo sus facultades. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, requerirá de la autorización previa del Consejo General;
- q) Preparar para la aprobación del Consejo General el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas;
- r) Nombrar al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva;
- s) Actuar como secretario del Secretariado Técnico y preparar el orden del día de sus sesiones;
- t) Recibir los informes de los Consejos Municipales y dar cuenta al Presidente del Consejo General sobre los mismos;
- u) Rendir un informe anual de actividades;
- v) Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto;
- w) Suscribir, en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto;
- x) Determinar según lo estime conveniente y de manera formal, que otros servidores públicos del organismo público electoral local estén investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral; y
- y) Las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente y la Ley.

**XIV.** Que el artículo 24 del Reglamento, prevé el procedimiento para la designación del Secretario Ejecutivo, y establece que para ello el Consejero Presidente del Instituto, deberá presentar al Consejo General la propuesta de la persona que ocupará el cargo.

De igual manera, refiere que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse, además de precisar que la propuesta estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

**XV.** Que, en concordancia con el considerando anterior, los artículos 9, numerales 2 y 3, y 22, numerales 1 y 2 del Reglamento, enlistan como criterios orientadores, los siguientes:

- a) **Paridad de género:** asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) **Pluralidad cultural de la entidad:** reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
- c) **Participación comunitaria o ciudadana:** las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
- d) **Prestigio público y profesional:** aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
- e) **Compromiso democrático:** participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia; y

- f) **Conocimiento en la materia electoral:** éstos deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

**XVI.** Que el artículo 17, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto establece que las atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva son las siguientes:

- a) Ejercerá las funciones de la Secretaría del Consejo General y del Secretariado Técnico, respectivamente, así como remitir a las personas integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos;
- b) Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y del Secretariado Técnico;
- c) Acordar con la Presidencia del Consejo General los asuntos de su competencia;
- d) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto de acuerdo con la normatividad de la materia y la Ley;
- e) Colaborar con las Comisiones e integrar las mismas, así como brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas;
- f) Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de las direcciones ejecutivas y de las unidades técnicas con los Consejos Municipales;
- g) Organizar reuniones con las Presidencias de los Consejos Municipales, de conformidad con los acuerdos del Consejo General, y cuando lo requiera la Presidencia;
- h) Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule la persona Titular de la Contraloría, como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto;
- i) Coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- j) Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el calendario de las elecciones extraordinarias, así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo General;



- k) Al fungir como Secretaría del Consejo General, realizar las acciones conducentes para sustanciar y formular los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores;
- l) Ejercer la función de oficialía electoral, en términos del artículo 79, párrafo 1, fracción I de la Ley y del reglamento que al efecto emita el Consejo General;
- m) Designar al personal de las áreas de adscripción de la Secretaría Ejecutiva, previo acuerdo con la Presidencia del Consejo;
- n) Firmar, junto con la Presidencia, los convenios que tengan como finalidad la promoción de la cultura democrática;
- o) Tomar las medidas conducentes para requerir a las autoridades competentes la entrega de pruebas que obren en su poder, estableciendo las medidas de resguardo de la información;
- p) Recibir los avisos de recuento de votos en la totalidad de las casillas en los municipios en los que se acrediten los supuestos legales previstos en el artículo 266, párrafo 4 de la Ley;
- q) Revisar los informes que presenta la Dirección de Administración;
- r) Vigilar el cumplimiento de las funciones que tiene encomendada la Dirección de Administración del Instituto;
- s) Sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de las quejas en las que se denuncien infracciones a la normativa electoral; así como sustanciar en cualquier momento, el procedimiento especial sancionador de manera oficiosa o cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.
- t) Emitir las medidas de protección correspondientes en los procesos relacionados con violencia política en razón de género competencia de este Instituto en los términos establecidos por el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política en Razón de Género; y
- u) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Adicionalmente, en materia de Comunicación Social, el artículo referido en su numeral 3, establece que la Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar y promover la política de comunicación social del Instituto;
- b) Coordinar las relaciones y actividades con los medios de comunicación, fortaleciendo los vínculos institucionales para un eficaz manejo de las líneas informativas;
- c) Consolidar y difundir la imagen del Instituto, con acciones oportunas y políticas de

- credibilidad y transparencia de las actividades que se generen en el mismo;
- d) Planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información a todos los órganos del Instituto;
  - e) Elaborar la síntesis informativa diaria, boletines de prensa y, en general, coordinar las actividades informativas hacia el interior y exterior del Instituto;
  - f) Promover la apertura de espacios editoriales en medios impresos, audiovisuales y electrónicos para difundir las actividades del Instituto;
  - g) Coordinar visitas de los consejeros electorales y del personal a medios de comunicación;
  - h) Proponer, coordinar y dar seguimiento a campañas para la difusión del voto y promoción de la participación ciudadana en la organización de los procesos electorales, plebiscitos y referéndum;
  - i) Apoyar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto permanentemente para mantener actualizado el portal web del Instituto;
  - j) Actualizar permanentemente las redes sociales del Instituto;
  - k) Generar y resguardar el acervo fotográfico y audiovisual del Instituto;
  - l) Coadyuvar con las relaciones públicas del Instituto;
  - m) Instrumentar los lineamientos que dicte el Consejo General respecto de la imagen del Instituto;
  - n) Ejercer las funciones de la Secretaría Técnica de las Comisiones que determine el Consejo General; y
  - o) Las demás que le confieran otras disposiciones en materia de Comunicación Social.

### Justificación general

- XVII.** Que conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1o de la Constitución Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo referido establece la prohibición expresa de la discriminación por razones de género o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- XVIII.** Que el artículo 133 de la Constitución Federal, contempla que las leyes del Congreso de la Unión que emanen de la propia Constitución, y todos aquellos tratados internacionales celebrados por



el Presidente de la República y ratificados por el Senado, que estén acorde con la misma, serán la Ley Suprema de la Unión.

- XIX.** Que, bajo esa premisa, es relevante mencionar que los artículos 1o y 2o de la Declaración Universal de Derechos Humanos, disponen que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de razón y conciencia, así como que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole.
- XX.** Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, en su artículo 1o establece que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole.
- XXI.** Que, en el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de septiembre de 1998, el Estado Mexicano se compromete a respetar los derechos y libertades reconocidos en el mismo protocolo, dentro del que destaca la incorporación de las condiciones justas, equitativas y satisfactorias entre hombres y mujeres.
- XXII.** Que, en la Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, de alfanumérico A/RES/S-23/2, se estableció el compromiso para el cumplimiento de las metas y objetivos enunciados en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, el cual precisa que en el plano nacional los gobiernos deberán establecer y promover el uso de objetivos expresos y medibles a corto y largo plazo y, en los casos pertinentes, cuotas para promover el avance hacia el equilibrio entre los géneros.
- XXIII.** Que, por su parte, el artículo 3 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW por su siglas en inglés, ratificada por el Senado de la República el dieciocho de diciembre de 1980, establece que los Estados Parte tomarán en las esferas política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.



- XXIV.** Que el artículo 4, numeral 1, de la citada Convención, establece que la adopción por los Estados Parte de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación, siempre y cuando no impliquen como consecuencia, el mantenimiento permanente de normas desiguales o separadas; dichas medidas deberán cesar cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.
- XXV.** Que el artículo 7, incisos a) y b) de la CEDAW, establece que los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas.
- XXVI.** Que la Recomendación General No. 5, emitida por el Comité CEDAW, estableció que si bien se han conseguido progresos apreciables en la revocación o modificación de leyes discriminatorias, sigue existiendo la necesidad de que se tomen disposiciones para aplicar plenamente la Convención, introduciendo medidas tendentes a promover la igualdad entre el hombre y la mujer, por lo que recomendó hacer mayor uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo.
- XXVII.** Que, de la misma manera, el Comité CEDAW emitió la Recomendación General No. 25, señalando que la finalidad de las medidas especiales es acelerar la mejora de la situación de las mujeres para lograr su igualdad sustantiva o de facto con los hombres y realizar los cambios estructurales, sociales y culturales necesarios para corregir las formas y consecuencias pasadas y presentes de discriminación contra aquéllas.
- XXVIII.** Que, en el mismo sentido, en agosto del año de 2012, en las Observaciones hechas al Estado Mexicano por parte del Comité CEDAW, se recomendó que México debe adoptar medidas para garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, inclusive recurriendo a medidas especiales de carácter temporal, con objetivos que hayan de alcanzarse en un plazo prefijado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 1, de la citada Convención y en la Recomendación General No. 25 del propio Comité.
- XXIX.** Que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, establece como objetivo estratégico, en el numeral G.1., inciso a), adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la

plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.

Por otra parte, se indicó como medida de los gobiernos, comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como la fijación de medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer.



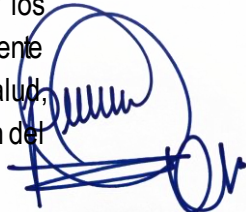
**XXX.** Que el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), ratificada por el Senado de la República el veintiséis de noviembre de 1996, dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de sus derechos, lo cual incluye la igualdad de acceso a las funciones públicas del país.

**XXXI.** Que el Consenso de Quito, adoptado en la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, determinó la obligación de los Estados integrantes, para adoptar medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y representación política con el fin de lograr la paridad institucional.

**XXXII.** Que, de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, así como con el Plan de Acción de Viena y la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el Estado Mexicano está obligado a adoptar medidas especiales de carácter temporal en beneficio de las mujeres.

**XXXIII.** Que los artículos 2 y 3, párrafo primero de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, establecen que sus principios rectores son la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la Constitución Federal.

Además, señala como sujetos de los derechos que establece dicha ley, a las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o discapacidad, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que ésta tutela.



**XXXIV.** Que el artículo 5, fracción I de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, define





como acciones afirmativas el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.

Partiendo de lo anterior, es necesario ampliar la conceptualización de las acciones afirmativas en un marco de referencia, de ahí que ésta se defina como una acción que pretende establecer políticas que dan a un determinado grupo social, étnico, minoritario o que históricamente haya sufrido discriminación a causa de injusticias sociales, un trato preferencial en el acceso o distribución de ciertos recursos o servicios así como acceso a determinados bienes<sup>1</sup>; teniendo como objetivo mejorar la calidad de vida de grupos desfavorecidos, y compensarlos por los perjuicios o la discriminación de la que fueron víctimas en el pasado.

Por su parte, la Jurisprudencia 11/2015 de rubro *ACCIONES AFIRMATIVAS. ELEMENTOS FUNDAMENTALES*, establece que una acción afirmativa tiene como elementos indispensables su objeto y fin, sujetos destinados y conducta exigible.

Por cuanto hace al objeto, éste se compone de hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación; alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada, así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades; por su parte, los sujetos a quienes se dirigen son aquellas personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación a quien se les pretende reconocer el goce y ejercicio efectivo de sus derechos.

Finalmente, la conducta exigible de las acciones afirmativas abarca una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, cuya elección de dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr.

En el mismo sentido, la Profesora-Investigadora del Departamento de Política y Cultura, de la Universidad Autónoma Metropolitana, Anna M. Fernández Poncela, sostiene que las acciones afirmativas pueden definirse como:

*“aquellas acciones cuyo objetivo es borrar o hacer desaparecer la discriminación existente en la actualidad o en el momento de su aplicación, corregir la pasada y evitar la futura, además de crear oportunidades para los sectores subordinados. Se trata de políticas concretas que sirven al objetivo más amplio de igualdad de oportunidades. Y son necesarias para vencer las resistencias al cambio, las dificultades, obstáculos y*

<sup>1</sup> Centro de Documentación, Información y Análisis, Cámara de Diputados, *Acciones Afirmativas*, agosto 2008. Consultable en: <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf>

*limitaciones que se levantan por doquier sembradas a diestra y siniestra en el largo y difícil camino hacia una igualdad de oportunidad verdadera”.<sup>2</sup>*

**XXXV.** Que, una vez establecido el marco jurídico y conceptual de la paridad de género y las acciones afirmativas, es imperante hacer referencia a la situación que motiva la emisión de la convocatoria y sustenta el presente Acuerdo.

Así, conforme se refiere en el antecedente nueve, el día tres de octubre de dos mil veintidós se realizó la designación de la persona servidora pública que realizará temporalmente las funciones de la Secretaría Ejecutiva, hasta en tanto se concluya con la suplencia del periodo para el cual fue designada, ocurriendo esto en el año dos mil veintitrés.

De ahí que resulte sustancial la emisión de la Convocatoria orientada exclusivamente a mujeres, respaldándose en la paridad de género, conforme a lo que se expone en los considerandos subsecuentes.

**XXXVI.** Que, conforme estableció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-JDC-130/2023 y acumulado, la paridad en los Organismos Públicos Locales Electorales parte del supuesto consagrado en el artículo 41 de la Constitución Federal, en donde se dispone que en la integración de los órganos autónomos se observará el principio de paridad como eje rector.

En tal sentido, partiendo de la obligación que posee el Instituto para cumplir con la paridad de género en su integración, misma que le es impuesta al ser un organismo autónomo, es que su actuar debe sustentarse en garantizar, en la medida de lo posible, que las mujeres puedan ser partícipes de la vida política del estado, en igualdad de condiciones que los hombres, lo cual lo obliga a establecer medidas afirmativas y emitir criterios que garanticen el cumplimiento del principio de paridad de género, que permita la designación de una mujer en el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

Lo anterior atiende al cumplimiento y la vigilancia de las disposiciones constitucionales en materia de paridad de género en todos los ámbitos que, conforme se precisa en la parte considerativa del presente Acuerdo, es responsabilidad de todas las autoridades.

Ahora bien, conforme se refiere en el antecedente cuatro del presente Acuerdo, la reforma

<sup>2</sup> Publicación Feminista Mensual, FEM, *Las acciones afirmativas en la política*. Año 21, No. 169, abril 1997, Pág. 6.



constitucional denominada “paridad en todo”, visualiza la desigualdad existente entre hombres y mujeres, en donde éstas últimas se han visto históricamente rezagadas en comparación con el acceso a cargos de dirección de las distintas instituciones y organismos que comprenden la administración pública en México.

La reforma en comento parte de la situación que implica que las mujeres no logran alcanzar los puestos más altos en las jerarquías laborales a pesar de tener las mismas condiciones de méritos y capacidades que en el caso de los hombres, evidenciando la existencia de diversos factores que ponen a las mujeres en desventaja frente a los hombres en el ámbito laboral.

Dentro de dichos factores destacan los sociales, en donde erróneamente se tiene la creencia de que las funciones de dirección y de mando son para los hombres, lo que inhibe la participación de las mujeres en los concursos. Partiendo de ello, las estructuras jerárquicas de instituciones siguen basándose en reglas masculinas, relegando al sector femenino a actividades carentes de toma de decisiones fundamentales para el funcionamiento de una institución.

Esta situación se engloba en la brecha de género, la cual fue definida durante la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina, celebrada en el año 2017, como una medida que muestra la distancia entre mujeres y hombres respecto a un mismo indicador, y que refleja la brecha existente entre los sexos respecto a las oportunidades de acceso y control de recursos económicos, sociales, culturales y políticos, entre otros.

Aunado a ello, el Instituto Nacional de las Mujeres emplea el término “techo de cristal”, para referirse a las restricciones y obstáculos que impiden a las mujeres acceder y/o permanecer en puestos de responsabilidad o de dirección, generadas por la estructura social.

De ahí que la reforma “paridad en todo” impusiera, en el caso particular de los organismos autónomos, el cumplimiento de la paridad progresiva, en donde su integración debe contemplar a las mujeres para la expedición de nuevos nombramientos, propiciando la eliminación de aquellas barreras que han relegado a las mujeres en el ámbito profesional.

**XXXVII.**

Que, partiendo de lo anterior, en un plano paritario, la emisión de la Convocatoria tiene como objeto revertir las circunstancias de desventaja en que históricamente se ha situado a las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública y privada, con la finalidad de aplicar en forma eficaz el principio de paridad que debe regir en todos los ámbitos de la vida del estado mexicano que se introdujo a la Constitución Federal con la reforma aludida en considerandos previos.



Consecuentemente, esta autoridad estima necesario establecer, en términos de lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Local, la acción afirmativa contenida en el presente Acuerdo que permita a una mujer ocupar el cargo de Secretaria Ejecutiva.

**XXXVIII.** Que, adicionalmente, es importante reafirmar que las determinaciones adoptadas en el presente Acuerdo, aluden a una acción afirmativa en favor de las mujeres, considerando que de ninguna manera representa un acto discriminatorio hacia el género masculino, pues tal como lo ha establecido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 3/2015, las acciones afirmativas son medidas temporales que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, la cual se transcribe a efecto de generar mayor claridad:

***“ACCIONES AFIRMATIVAS A FAVOR DE LAS MUJERES. NO SON DISCRIMINATORIAS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, párrafo quinto, 4º, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo primero, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, y al resolver los Casos Castañeda Gutman Vs. México, y De las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana; se advierte que las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad y no se considerarán discriminatorias siempre que sean razonables, proporcionales y objetivas, y una vez alcanzado el fin para el cual fueron implementadas cesarán. Es por ello que las medidas temporales a favor de las mujeres, encaminadas a promover la igualdad con los hombres, no son discriminatorias, ya que, al establecer un trato diferenciado entre géneros con el objeto de revertir la desigualdad existente, compensan los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.”***

(Lo subrayado es propio)

En razón de lo anterior, el criterio jurisprudencial citado deja de manifiesto dos aspectos fundamentales respecto a las acciones afirmativas que buscan garantizar la equidad de género para considerarlas válidas y legales, los cuales se enuncian a continuación:

- a) Las acciones afirmativas son medidas especiales de carácter temporal que se adoptan para generar igualdad.

- b) No se consideran discriminatorias siempre y cuando sean razonables, proporcionales y objetivas.

En ese orden de ideas, atendiendo a lo establecido en los considerandos anteriores, es clara la obligación que tiene este Instituto para adoptar las medidas necesarias que permitan garantizar la paridad de género y propiciar su materialización no solo en la postulación de candidaturas, sino también en la integración de los órganos de representación popular, y la integración de su estructura orgánica, como en la especie sucede, lo que a su vez permita respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres; por ello, está plenamente justificada constitucional y legalmente, la facultad de este órgano electoral, para aprobar las acciones afirmativas que se proponen.

De igual manera, es importante mencionar que dichas acciones afirmativas cumplen con lo determinado por la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, toda vez que es una medida especial que se adoptará para la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

**XXXIX.** Que, para precisar la situación generacional de las personas que han asumido el cargo de la Secretaría Ejecutiva, la actual de las personas que se encuentran en puestos de dirección dentro del Instituto, y delimitar cuántos de ellos son desempeñados por mujeres, se abordarán las tabulaciones siguientes:

- a) Históricamente, y de conformidad con los archivos de este Instituto, la titularidad de la Secretaría Ejecutiva ha sido ejercida por las personas siguientes:

Personas que han fungido como titulares de la Secretaría Ejecutiva		
No.	Nombre	Género
1	Eduardo Chacón Navarro	Hombre
2	Mario Alberto Galván	Hombre
3	Raymundo Hernández Gámiz	Hombre
4	Carlos Alberto Salazar Smythe	Hombre
5	Rafael Corral Hidalgo	Hombre
6	Javier Mier Mier	Hombre
7	Zitlali Arreola del Rio	Mujer
8	David Alonso Arámbula Quiñones	Hombre



Personas que han fungido como titulares de la Secretaría Ejecutiva		
No.	Nombre	Género
9	Raúl Rosas Velázquez	Hombre
10	Paola Aguilar Álvarez Almodóvar <sup>3</sup>	Mujer
11	Karen Flores Maciel	Mujer

b) Actualmente, las titularidades de las Direcciones y Unidades Técnicas del Instituto son ejercidas por las personas siguientes:

Personas titulares de Direcciones y Unidades Técnicas del Instituto		
Persona designada	Área de adscripción	Género
César Gerardo Victorino Venegas	Dirección de Organización Electoral	Hombre
Daniel Enrique Zavala Barrios	Dirección de Capacitación y Educación Cívica	No binario
Gerardo Abel Guzmán Madrid <sup>4</sup>	Dirección de Administración	Hombre
Luis Arturo Rodríguez Bautista	Dirección Jurídica	Hombre
Karla Aldaba Chairez	Unidad Técnica de Vinculación	Mujer
Franklin Ernesto Ake Maldonado	Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral Nacional	Hombre
Luis Miguel Pineda Hernández	Unidad Técnica de Transparencia	Hombre
Ruth Margarita Mendoza Retana	Unidad Técnica de Gestión Documental y Administración de Archivos	Mujer
Jorge Galo Solano García	Unidad Técnica de Cómputo	Hombre

Del análisis a la tabla señalada en el apartado a) del presente considerando, se establece que históricamente, ocho hombres han ocupado el cargo de la Secretaría Ejecutiva, mientras que únicamente tres mujeres han fungido como titular de dicho cargo, hecho que permite identificar de manera clara la brecha existente entre ambos géneros en el acceso y ocupación del cargo referido.

<sup>3</sup> Designación revocada mediante sentencia SG-JDC-288/2019, de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

<sup>4</sup> Designado como encargado de despacho de la Dirección de Administración del Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG126/2022 del Consejo General, aprobado en Sesión Extraordinaria No. 52 de fecha trece de octubre de dos mil veintidós, en sustitución a la Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien es la titular de dicha dirección.

Por su parte, la tabla situada en el apartado b), presenta que de las nueve áreas que conforman el Instituto, seis se encuentran encabezadas por hombres, una por una persona no binaria y dos por mujeres, lo cual reafirma la ausencia de mujeres en los puestos de dirección del Instituto.

De esta manera, concatenado con el considerando previo y con las conceptualizaciones establecidas en el considerando XXXVI, las acciones afirmativas que se proponen implementar mediante la aprobación del presente Acuerdo, se encuentran encaminadas a lograr la igualdad entre hombres y mujeres, buscando garantizar la paridad de género y la compensación de la discriminación que éstas han sufrido, cuyo objetivo se encuentra claramente determinado, atendiendo al análisis histórico de las personas que han ocupado el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva, lo que a su vez, permite calificar a estas medidas como racionales y proporcionales.

Asimismo, es de suma importancia resaltar que la determinación que se toma en el presente acuerdo, cumple con los elementos que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó como fundamentales en la implementación de acciones afirmativas, pues las medidas especiales propuestas tienen un objeto y fin específico, que es lograr que una mujer ocupe el cargo de Secretaria Ejecutiva, disminuyendo la situación de desventaja en la que se encuentra el género femenino respecto del género masculino.

Por ello, este Instituto se encuentra comprometido con la disminución de la brecha de oportunidades desiguales que impera entre hombres y mujeres para ocupar puestos clave en su funcionamiento, derivado de lo cual estima necesario y ajustado a derecho la emisión del presente Acuerdo con la acción afirmativa que contempla.

- XL.** Que, acorde con todo lo anterior, siendo la Secretaría Ejecutiva un órgano central del Instituto, es esencial contar con la titularidad de dicho órgano, por lo que se considera necesario y pertinente emitir una convocatoria pública dirigida a las ciudadanas interesadas de conformidad a la leyes y reglamentos en la materia para ocupar dicho cargo.

Lo anterior cobra sustento en la sentencia SUP-JDC-130/2023 y acumulado, en la cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación destaca la relevancia que reviste a la Secretaría Ejecutiva de los Organismos Públicos Locales, argumentando que éste es un cargo de importancia dentro de los Institutos Electorales Locales, ya que de manera genérica cuentan con una serie de atribuciones únicas y exclusivas del cargo.

Dichas atribuciones permiten aseverar que la Secretaría Ejecutiva es un cargo de mandato de igualdad sustantiva, en el cual se debe garantizar que las mujeres puedan ejercerlo amparadas en el principio de paridad de género.

- XLI.** Que, una vez establecida la necesidad de que el Instituto garantice el acceso a las mujeres al cargo de Secretaría Ejecutiva, es pertinente señalar que la Convocatoria contempla los requisitos a satisfacer por las ciudadanas que deseen participar en el concurso público, los cuales se localizan en los artículos 94 de la Ley Local y 24 del Reglamento, conforme se citan en los considerandos XII y XLII del presente Acuerdo.

De tal manera, acorde con las disposiciones referidas, para garantizar que la ciudadana que sea designada como titular de la Secretaría Ejecutiva cumpla con el perfil idóneo requerido para el ejercicio del cargo, se deben de tomar en consideración dos ejes mediante el concurso público que establece la Convocatoria: el primero de ellos consiste en la imparcialidad que, una vez en funciones, la ciudadana designada deberá ostentar para ejercer correctamente la función encomendada; el segundo es la adecuada administración del Instituto conforme a las facultades que la Ley Local le confiere.

En tal sentido, y tomando como punto de partida que uno de los principios rectores en materia electoral es el de imparcialidad, este Consejo General estima pertinente añadir como requisitos adicionales a los enlistados en la normativa vigente, los consistentes en que las ciudadanas aspirantes refieran no militar en ningún partido político ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en los últimos tres años a partir de la difusión de la convocatoria.

Para ello, es preciso definir que el principio de imparcialidad implica la aplicación neutral de las normas y las leyes por parte de las autoridades, la cual se ve reflejada en un trato igual a las personas, organizaciones y entes públicos, omitiendo conceder preferencias que se sustenten en un interés indebido que afecte su compromiso para tomar decisiones o para ejercer sus funciones de manera objetiva.

Similarmente, en la sentencia SUP-RAP-373/2018, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación refiere que el principio de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones, las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista. Además, sitúa en un plano equitativo al principio de independencia, argumentando que éste permite a las autoridades electorales actuar con plena imparcialidad y



estricto apego a la normatividad aplicable, sin tener que someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Acorde a lo anterior, dispone que la militancia partidista implica la adhesión a ciertos ideales, convicciones y principios que están estrechamente ligados a una opción política; por ello, dentro de la sentencia referida establece que “la militancia es un factor objetivo que cobra relevancia al momento en que se valora la contratación de funcionarios/as, a fin de elegir de entre las y los aspirantes a quienes, en condiciones de igualdad, garanticen la mayor proximidad a la neutralidad, imparcialidad y al resto de los principios que rigen las elecciones.”

Consecuentemente, al emitir este criterio, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación considera que requerir a una persona que aspira a fungir como funcionaria electoral la no militancia o vinculación a un partido político, es una medida apta para determinar la imparcialidad que el ejercicio del cargo implica.

De ahí que estos requisitos emergen de la necesidad de continuar garantizando que las actuaciones que se realicen en el Instituto se encuentren estrictamente apegadas a derecho y no propicien situaciones de desigualdad entre los actores políticos que permitan situarlos en una condición de ventaja frente a otros; asimismo, la necesidad de personas funcionarias electorales imparciales brinda las condiciones para que el Instituto, como autoridad en materia electoral, se ajuste a la normativa aplicable sin comprometer el avance y las condiciones que se han logrado en la entidad en materia democrática.

Además, el máximo tribunal en materia electoral considera que la garantía de los principios rectores, destacadamente, imparcialidad e independencia, así como la autenticidad de los resultados de las elecciones constituye un fin legítimo para establecer condiciones el ejercicio del derecho de integrar las autoridades electorales.

Para lograr lo anterior, este Consejo General estima idóneo delimitar el plazo de separación de militancia y de la existencia de vínculos partidistas mediante la participación activa en campañas electorales, al cual se deben sujetar las ciudadanas aspirantes, comprendido en tres años previos al inicio de la difusión de la convocatoria; este plazo atiende como finalidad establecer un parámetro útil, razonable y certero que garantice a este Instituto que no existe vínculo entre las aspirantes y algún partido político.



Dicha temporalidad permite acreditar objetivamente que durante el proceso previsto en la Convocatoria, los posibles vínculos existentes entre las aspirantes y algún partido político se han extinto con una antigüedad suficiente que permita suponer una desincorporación voluntaria de los mismos, sin que por sí misma derive en una posible vulneración al derecho de participación política de la ciudadanía.

La temporalidad exigida a las ciudadanas que aspiren a ser titulares de la Secretaría Ejecutiva, encuentra estrecha relación con el cargo en cuestión y las atribuciones que le compete realizar, partiendo de que la Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo la administración del Instituto y la supervisión de las funciones que las áreas integrantes del Instituto realicen. De ahí que la existencia de una posible injerencia partidista en el funcionamiento del Instituto, supondría un incumplimiento a los principios rectores en la materia.

Por su parte, como segundo eje se menciona la adecuada administración del Instituto, la cual, conforme se precisó en los considerandos XI y XIII del presente Acuerdo, corresponde a la Secretaría Ejecutiva.

Por un lado, el artículo 93 de la Ley Local establece de manera amplia la facultad de conducción administrativa y supervisión de actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; por otro, de manera concreta, el artículo 95 de la ley en comento refiere como atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las siguientes: orientar y coordinar las acciones de las direcciones del Instituto y de los órganos estatal y municipales, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; realizar las contrataciones de personal de acuerdo a la estructura aprobada por el Consejo General; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General; y, ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

Derivado de ello, para tener un adecuado manejo de recursos públicos por parte del Instituto, y garantizar la correcta ejecución de las actividades que la ley le confiere a las distintas áreas que lo conforman, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva debe contar con conocimientos teóricos y prácticos en materia de contabilidad gubernamental y administración pública, partiendo de que las atribuciones que la Ley Local le confiere son, en parte, de naturaleza administrativa.

Acorde a la exigencia que las funciones del cargo ameritan, es necesario delimitar de manera objetiva en qué consiste la experiencia y conocimientos en materia de contabilidad gubernamental



y administración pública, por lo que al referirse a la contabilidad gubernamental, deberá entenderse el conjunto de habilidades para llevar a cabo el registro de las transacciones realizadas entre los entes públicos, expresados en términos monetarios, e identificando eventos económicos que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio; y por otro lado, se entenderá por administración pública, la capacidad de análisis y toma de decisiones, las aptitudes de planeación, organización, dirección, coordinación y control de las atribuciones y funciones del cargo, así como los conocimientos y manejo de la normatividad aplicable.

Establecido lo anterior, este requisito es considerado como deseable, ya que encuentra sustento en el artículo 24, inciso d) del Reglamento, el cual establece que las personas propuestas para la designación del Secretario Ejecutivo y de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales, deberán contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.

En tal sentido, mediante la Convocatoria se debe garantizar que las ciudadanas que aspiren al cargo de Secretaria Ejecutiva posean los conocimientos necesarios para desarrollar tanto la función electoral propia del Instituto, como también la administrativa que la naturaleza del cargo le otorga, permitiendo ampliar las posibilidades de ejercer las funciones encomendadas de una manera satisfactoria.

**XLII.** Que, por otro lado, esta autoridad estima pertinente que para acreditar los requisitos que tanto la Ley Local como el Reglamento establecen, y que se enlistan a continuación, se solicitará a las personas aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

Requisito	Documento con el cual se acredita
Ser ciudadana mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Ser originaria de la entidad o contar con una residencia efectiva de por lo menos un año, anterior a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Copia de acta de nacimiento.  En caso de no ser originaria de la entidad, constancia de residencia o comprobante de domicilio, en la que se compruebe un año de residencia.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Copia de Credencial para votar vigente por ambos lados.
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Copia de acta de nacimiento.





Requisito	Documento con el cual se acredita
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciatura en derecho y tener conocimientos teóricos y prácticos en materia político electoral y, preferentemente conocimientos en contabilidad gubernamental y administración pública	Copia de título profesional de licenciatura en derecho, así como los documentos que acrediten conocimientos y experiencia en materia político-electoral y, en su caso contabilidad gubernamental y administración pública.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por sentencia ejecutoria por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Carta de no antecedentes penales o carta bajo protesta de decir verdad.
No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	Carta bajo protesta de decir verdad.
No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	Constancia de no inhabilitación o carta bajo protesta de decir verdad.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia en los comités nacionales, estatales o municipales, o equivalente de un partido político, de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, o haber sido representante de partido político, coalición o candidatura ante los organismos electorales, en los últimos tres años a partir de la difusión de la convocatoria.	Carta bajo protesta de decir verdad y por parte del Instituto, realizar cotejo de la información con los archivos del Instituto Nacional Electoral y del propio Instituto.
Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República o del Estado, Subsecretaria o Directora u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora, Subsecretaria, Directora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, Titular de entidad, Oficial mayor o Directora de área del Congreso del Estado, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Carta bajo protesta de decir verdad.






Requisito	Documento con el cual se acredita
No ser militante en algún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en los últimos tres años a partir de la difusión de la convocatoria.	Carta bajo protesta de decir verdad y por parte del Instituto, realizar cotejo de la información con los archivos del Instituto Nacional Electoral y del propio Instituto.

**XLIII.** Acorde a lo anterior, el procedimiento que se propone para designar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, será desarrollado por la Presidencia del Instituto, mismo que contempla una serie de etapas que permiten cumplir con los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad, además de que permite garantizar la debida integración del Consejo General.

Adicionalmente, se considera que con la convocatoria propuesta se genera certeza a cada una de las ciudadanas interesadas en participar al cargo multicitado a través de un procedimiento transparente y conforme a derecho, en el que cada una de ellas conozca las etapas y mecanismos a desarrollar durante el proceso, así como los diferentes criterios a considerar en el mismo.

Por lo tanto, conforme se refiere en el Anexo 1 de la convocatoria, el procedimiento a realizarse será el siguiente:

No.	Etapas	Fecha
1	Emisión y difusión de la convocatoria	16 al 18 de octubre de 2023
2	Registro de aspirantes	19 y 20 de octubre de 2023 de 9:00 a 15:00 hrs.
3	Revisión de documentación	23 de octubre de 2023
4	Publicación de lista de las aspirantes que cumplan con los requisitos y documentación solicitada	24 de octubre de 2023
5	Garantía de audiencia	25 de octubre de 2023 de 9:00 a 15:00 hrs.
5	Entrevistas y valoración curricular	26 y 27 de octubre de 2023
6	Designación	A más tardar el 31 de octubre de 2023



Ahora bien, respecto al desarrollo de la etapa denominada como “*Garantía de audiencia*”, la Presidencia podrá auxiliarse de la Dirección Jurídica del Instituto para su desahogo, en los términos del Anexo 1 de la Convocatoria respectiva.

- XLIV.** Que el artículo 24, numeral 3 del Reglamento establece que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales.

Partiendo de lo anterior, el precepto citado reconoce la facultad exclusiva del Consejero Presidente del Instituto, consistente en presentar la propuesta al Consejo General de la persona que ocupará el cargo de la Secretaría Ejecutiva, la cual se realizará tomando como criterio orientador los resultados obtenidos por las aspirantes en las entrevistas y valoración curricular, misma que, conforme a la convocatoria, se realizará por parte de las Consejerías Electorales y la Presidencia del Consejo General.

Ante esto, la facultad discrecional debe comprenderse desde el punto de vista doctrinal como aquella de libre apreciación que el derecho otorga a los funcionarios públicos para que actúen o no, se dirijan en un sentido o en otro, según el límite que se les ha otorgado de libertad; esta facultad se caracteriza porque autoriza a la autoridad para adoptar una decisión dentro de un determinado margen de libre apreciación, implica un acto de elección que la autoridad realiza sobre la base de argumentos valorativos que son extrajurídicos y acerca de los cuales las personas razonables pueden diferir.<sup>5</sup>

En tal sentido, con la emisión de la Convocatoria y el procedimiento anexo, la facultad discrecional que el artículo 24 del Reglamento otorga al Consejero Presidente, debe visualizarse bajo el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia SUP-JDC-9920/2020, en donde se acoge la postura establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 132/2020, misma que reconoce la facultad discrecional del Consejero Presidente para proponer al Consejo General, a cualquier persona que cumpla con los requisitos y exigencias legalmente establecidas, con la finalidad de integrar a las autoridades administrativas electorales, sustentándose en la libertad de configuración que la normativa en la materia les concede.

<sup>5</sup> Sentencia recaída al Amparo en Revisión 540/2020, Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas.

Partiendo de ello, dentro de la acción de inconstitucionalidad 132/2020, se sostiene que la facultad otorgada al Consejero Presidente para proponer al Consejo General la designación de quien ejerza la Secretaría Ejecutiva, no excluye por sí sola la posibilidad de que esta designación se haga con una convocatoria pública de por medio; de ahí que, en el caso concreto, la facultad discrecional asume un papel importante en el proceso de designación de la persona que habrá de fungir como titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, ya que, sin distinción, habrá de someterse a las bases y criterios establecidos en la Convocatoria para poder acceder a este cargo.

Adicionalmente, conforme lo marcan los artículos 24, numeral 4 del Reglamento y 88, numeral 1, fracción XX de la Ley Local, la designación de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva recae en una decisión colegiada por parte del Consejo General, en donde la propuesta presentada por el Consejero Presidente podrá ser aprobada, de así estimarse, y definir a la ciudadana ganadora del concurso público mediante la propia designación.

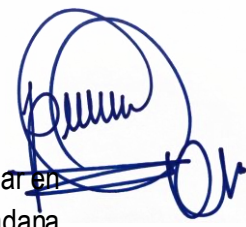


- XLV.** Que, finalmente, para poder verificar los requisitos Constitucionales y legales de los aspirantes, así como poder desarrollar el procedimiento de selección de acuerdo con lo establecido en el artículo 82, numeral 1, fracción III de la Ley Local y el artículo 24 del Reglamento, y seleccionar a la ganadora para fungir como Secretaria Ejecutiva, se debe realizar con antelación la difusión de la Convocatoria objeto del presente Acuerdo. De ahí que este Consejo General, bajo la observancia del principio de máxima publicidad, deberá difundir la Convocatoria en estrados, redes sociales y el portal de Internet del Instituto, una vez que la misma sea aprobada.

Por lo tanto, con base en los antecedentes y considerandos precisados en el cuerpo del presente instrumento, y con fundamento en los artículos 1, 41, párrafo tercero, base V, párrafo primero, y apartado C, párrafo primero, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), párrafo primero, y 133 de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 130, 138 y 139 de la Constitución Local; 74, párrafo primero, 75, numeral 2, 76, 78, numeral 1, fracciones I y III, 82, 88, numeral 1, fracción XX, 93, 94, 95, de la Ley Local; 9, 22 y 24 del Reglamento, así como en los tratados internacionales citados en la parte considerativa, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la Convocatoria exclusiva a mujeres ciudadanas interesadas en participar en el Concurso Público para ser Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.



**SEGUNDO.** Se aprueba el procedimiento para participar en el concurso público para la selección de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el cual está establecido en el Anexo 1 de la Convocatoria y sus formatos.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

**CUARTO.** Lo no previsto en la convocatoria objeto del presente Acuerdo, será resuelto por el Consejo General.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique esta determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo y la convocatoria en el Periódico Oficial Del Gobierno del Estado, en el portal de internet, redes sociales oficiales y en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número veintiuno de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Mtro. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Lic. Perla Lucero Arreola Escobedo, Lic. Ernesto Saucedo Ruiz y el Consejero Presidente, M.D Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria, Lic. Paola Aguilar Álvarez Almodóvar, quien da fe.-----



**M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. PAOLA AGUILAR ÁLVAREZ ALMODÓVAR**  
**SECRETARIA**

(Conforme al Acuerdo IEPC/ST11/2022)



El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 139, párrafos 5 y 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 78, numeral 1, fracciones I y III, 82, numeral 1, fracción III, 84, numerales 1, 2 y 4, 88, numeral 1, fracción XX, 90, 93, 94 y 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 19 y 24, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, emite la siguiente:

# CONVOCATORIA

**EXCLUSIVA A CIUDADANAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA SER TITULAR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:**

## BASES

### PRIMERA. Requisitos.

Las ciudadanas que pretendan participar para ser titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; y poseer los conocimientos para desempeñar las atribuciones a las que se refieren los artículos 93 y 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango:

- I. Ser ciudadana mexicana por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Ser originaria de la entidad o contar con una residencia efectiva de por lo menos un año, anterior a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- III. Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciada en derecho y tener conocimientos teóricos y prácticos en materia político electoral;

- V. Contar con conocimientos y experiencia en materia político-electoral y, preferentemente en contabilidad gubernamental y administración pública;
- VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por sentencia ejecutoriada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- VII. No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años anteriores a la designación;
- VIII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- IX. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia en los comités nacionales, estatales o municipales, o equivalente de un partido político, de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, o representante de partido político, coalición o candidatura ante los organismos electorales, en los últimos tres años a partir de la difusión de la convocatoria;
- X. No ser militante en algún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en los últimos tres años a partir de la difusión de la convocatoria;
- XI. No ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República o del Estado, Subsecretaria o Directora u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora, Subsecretaria, Directora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, Titular de entidad, Oficial mayor o Directora de área del Congreso del Estado, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

La presente Convocatoria posterior a su aprobación por el Órgano Máximo de Dirección tendrá una difusión amplia a través del portal de internet, en redes sociales oficiales y en los Estrados de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango durante los días 16, 17 y 18 de octubre de 2023.

## **SEGUNDA. Registro de aspirantes y documentación a entregar.**

Las ciudadanas que pretendan participar para ser titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, del 19 al 20 de octubre del presente año, deberán presentar en las oficinas de la Presidencia del propio Instituto, sito en calle Litio sin número, colonia Ciudad Industrial, C.P. 34208, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, la documentación siguiente:

- a) Escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como titular de la Secretaría Ejecutiva.
- b) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y

- profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana (Formato 1);
- c) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial Narrow 12, sin domicilio, ni teléfono, para su publicación (Formato 2);
  - d) Copia del acta de nacimiento;
  - e) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
  - f) Constancia de residencia en la que se establezca la residencia de al menos un año, para las aspirantes que no sean originarias de la entidad;
  - g) Carta de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial (Formato 3);
  - h) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República o del Estado, Subsecretaria o Directora u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora, Subsecretaria, Directora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, Titular de entidad, Oficial mayor o Directora de área del Congreso del Estado, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento (Formato 3);
  - i) Declaración bajo protesta de no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia en los comités nacionales, estatales o municipales, o equivalente de un partido político, de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, o haber sido representante de partido político, coalición o candidatura ante los organismos electorales, en los últimos tres años a partir de la difusión de la convocatoria (Formato 3);
  - j) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste no ser militante en algún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en los últimos tres años a partir de la difusión de la convocatoria (Formato 3);
  - k) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
  - l) Copia simple del título profesional de licenciatura en derecho, con una antigüedad mínima de cinco años; y
  - m) Documentación para comprobar conocimientos y experiencia en materia político-electoral y, en su caso, en contabilidad gubernamental y administración pública.

Todas las notificaciones derivadas de las etapas de la presente convocatoria serán hechas de conocimiento mediante el correo electrónico que sea proporcionado por las aspirantes en su currículum vitae.



**TERCERA. Revisión de requisitos.**

La revisión del cumplimiento de los requisitos se realizará a cargo de la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango el día 23 de octubre de 2023. Para esto, la acreditación de los requisitos se realizará conforme a lo siguiente:

Requisito	Documento con el cual se acredita
Ser ciudadana mexicana por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles. Ser originaria de la entidad o contar con una residencia efectiva de por lo menos un año, anterior a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.	Copia de acta de nacimiento.  En caso de no ser originaria de la entidad, constancia de residencia o comprobante de domicilio, en la que se compruebe como mínimo un año de residencia.
Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.	Copia de Credencial para votar vigente por ambos lados.
Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Copia de acta de nacimiento.
Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciatura en derecho y tener conocimientos teóricos y prácticos en materia político electoral y, preferentemente conocimientos en contabilidad gubernamental y administración pública	Copia de título profesional de licenciatura en derecho, así como los documentos que acrediten conocimientos y experiencia en materia político-electoral y, en su caso contabilidad gubernamental y administración pública.
Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por sentencia ejecutoria por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Carta de no antecedentes penales o carta bajo protesta de decir verdad.
No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación	Carta bajo protesta de decir verdad.
No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local	Constancia de no inhabilitación o carta bajo protesta de decir verdad.
No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia en los comités nacionales, estatales o municipales, o equivalente de un partido político, de	Carta bajo protesta de decir verdad; y por parte del Instituto, realizar el cotejo de la información con los

organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, o haber sido representante de partido político, coalición o candidatura ante los organismos electorales, en los últimos tres años a partir de la difusión de la convocatoria.	archivos del Instituto Nacional Electoral y del propio Instituto.
Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República o del Estado, Subsecretaria o Directora u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora, Subsecretaria, Directora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, Titular de entidad, Oficial mayor o Directora de área del Congreso del Estado, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	Carta bajo protesta de decir verdad.
No ser militante en algún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en los últimos tres años a partir de la difusión de la convocatoria	Carta bajo protesta de decir verdad; y por parte del Instituto, realizar el cotejo de la información con los archivos del Instituto Nacional Electoral y del propio Instituto.

**CUARTA. Publicación de lista de aspirantes que hayan cumplido con los requisitos y documentación solicitada.**

Una vez realizada la revisión de los requisitos a cargo de la Presidencia, el 24 de octubre de 2023 se publicará en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de Internet de este Instituto, la lista con los nombres y la versión pública de los currículums de las aspirantes que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos mencionados en la base PRIMERA de la presente convocatoria.

Adicionalmente, se publicarán los folios de las aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria, a quienes se les informará vía correo electrónico cuáles fueron los requisitos que no se satisficieron.

Solo las aspirantes que cumplan cabalmente con la totalidad de los requisitos pasarán a la siguiente etapa.

**QUINTA. Garantía de audiencia.**

Las participantes que cuenten con alguna inconformidad, tendrán oportunidad de acudir a ejercer su derecho de garantía de audiencia ante la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango quien podrá auxiliarse de la Dirección Jurídica del propio Instituto para su desahogo, el día 25 de octubre de 2023, en un horario de 09:00 horas a 15:00 horas en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, ubicado en calle Lito S/N, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 34208, en Victoria de Durango, Dgo.

En la diligencia de garantía de audiencia, la autoridad que la desahogue dará una respuesta fundada y motivada sobre los motivos de inconformidad que exponga la aspirante, y la procedencia o improcedencia de los mismos, para lo cual se levantará un acta circunstanciada en el propio acto.

**SEXTA. Valoración curricular y Entrevistas.**

De conformidad con lo señalado dentro del Anexo 1 de esta convocatoria, se publicará en la página oficial de Internet del propio Instituto ([www.iepcdurango.mx](http://www.iepcdurango.mx)) y en estrados del mismo, el calendario y sede de entrevistas que se realizará a las aspirantes que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos señalados en la base PRIMERA de la presente Convocatoria; asimismo, éstos se harán del conocimiento de las aspirantes a través del correo electrónico proporcionado por las mismas.

La valoración curricular se realizará por parte de la Presidencia y Consejerías Electorales del Órgano Máximo de Dirección, conforme a los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las aspirantes.

Los resultados obtenidos por los aspirantes en las entrevistas y valoración curricular, únicamente tendrán como finalidad ser un criterio orientador para el análisis del perfil de las personas inscritas, y de entre las cuales, de conformidad con el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones el Consejero Presidente seleccionará la propuesta que considere cumple la idoneidad para ocupar el cargo y pondrá a consideración del Consejo General.

**SÉPTIMA. Designación.**

El Consejero Presidente analizará los perfiles de las participantes que concluyan satisfactoriamente todas y cada una de las etapas a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones, y presentará al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo.

Por lo tanto, el Consejo General, a propuesta del Presidente designará a más tardar el 31 de octubre de 2023 a la ganadora, conforme a lo siguiente:

I. Se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento y experiencia en materia político-electoral y, preferentemente en contabilidad gubernamental y administración pública.

En la valoración de los criterios señalados, se entenderá por paridad de género, el asegurar la igualdad de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

En ese sentido, se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad. En tanto que la participación comunitaria o ciudadana se entenderá como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Así también, se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Y por compromiso democrático se entenderá, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Por cuanto hace a los conocimientos en materia electoral, éstos deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Y finalmente, derivado de que los artículos 93, numeral 1 y 95, numeral 1, fracción VIII, XIV y XV, y 98, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señalan que entre las atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva son conducir la administración y supervisar las actividades de las diversas áreas del Instituto, elaborar los anteproyectos de presupuestos anuales, ejercer partidas presupuestales, realizar las contrataciones de personal y, en su calidad de representante del Instituto, atender las observaciones en materia del ejercicio del gasto del propio Instituto, es que se considerarán para el desempeño del cargo, los conocimientos y experiencia en materia de contabilidad gubernamental y administración pública. Para lo anterior, se entenderá como experiencia y conocimientos, por un lado, en materia de contabilidad gubernamental, el conjunto de habilidades para llevar a cabo el registro de las transacciones realizadas entre los entes públicos, expresados en términos monetarios, e identificando eventos económicos que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio; y por otro lado, se entenderá por administración pública, como la capacidad de análisis y toma de decisiones, así como aptitudes de planeación, organización, dirección, coordinación y control de las atribuciones y funciones del cargo, así como los conocimientos y manejo de la normatividad aplicable. Ello, también de conformidad con el artículo 24, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual dispone que se deberá contar con conocimientos y experiencia para el desempeño para las funciones propias del cargo.

II. El procedimiento se ajustará al principio de máxima publicidad.

III. El Consejo General emitirá el acuerdo de designación correspondiente, el cual deberá acompañarse de los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos señalados.

#### **OCTAVA. Duración del encargo.**

La ganadora será designada en los términos del artículo 94, numerales 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el cual establece que la persona que ocupe la Secretaría Ejecutiva del Instituto durará en su encargo siete años, pudiendo ser designada por un periodo igual. En caso de ausencia definitiva se nombrará a una persona que concluirá el periodo del faltante, pudiendo ser designada nuevamente.

#### **NOVENA. Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva.**

De conformidad con el artículo 95 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, la Secretaría Ejecutiva cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Actuar como Secretaría en las Sesiones del Consejo General, con voz, pero sin voto;
- III. Cumplir los acuerdos del Consejo General;

- IV. Someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia;
- V. Orientar y coordinar las acciones de las direcciones del Instituto y de los órganos estatal y municipales, informando permanentemente al Presidente del Consejo General;
- VI. Proveer lo necesario para que se publiquen los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- VII. Integrar los expedientes con las actas del cómputo municipal o distrital y presentarlos oportunamente al Consejo General;
- VIII. Realizar las contrataciones de personal de acuerdo a la estructura aprobada por el Consejo General;
- IX. Proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- X. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;
- XI. Dar a conocer la estadística electoral por sección, municipio, distrito y entidad, una vez concluido el proceso electoral;
- XII. Recibir para efectos de información y estadística electorales, copias de los expedientes de todas las elecciones;
- XIII. Dar cuenta al Consejo General con los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Municipales;
- XIV. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto para someterlo a la consideración del Presidente del Consejo General;
- XV. Ejercer las partidas presupuestales aprobadas;
- XVI. Para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas y otorgar poderes sustituyendo sus facultades. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos, requerirá de la autorización previa del Consejo General;
- XVII. Preparar para la aprobación del Consejo General el proyecto de calendario para elecciones extraordinarias, de acuerdo con las convocatorias respectivas;
- XVIII. Nombrar al Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva;
- XIX. Actuar como secretaria del Secretariado Técnico y preparar el orden del día de sus sesiones;
- XX. Recibir los informes de los Consejos Municipales y dar cuenta al Presidente del Consejo General sobre los mismos;
- XXI. Rendir un informe anual de actividades;
- XXII. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos del Instituto;
- XXIII. Suscribir, en unión del Presidente del Consejo General, los convenios que celebre el Instituto;

- XXIV. Determinar según lo estime conveniente y de manera formal, que otros servidores públicos del organismo público electoral local estén investidos de fe pública para actos de naturaleza electora; y
- XXV. Las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente y la Ley.

Adicionalmente a las anteriores, el artículo 17, numeral 2 del Reglamento Interior del Instituto establece como atribuciones las siguientes:

- a) Ejercerá las funciones de la Secretaría del Consejo General y del Secretariado Técnico, respectivamente, así como remitir a las personas integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos;
- b) Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y del Secretariado Técnico;
- c) Acordar con la Presidencia del Consejo General los asuntos de su competencia;
- d) Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto de acuerdo con la normatividad de la materia y la Ley;
- e) Colaborar con las Comisiones e integrar las mismas, así como brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas;
- f) Establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de las direcciones ejecutivas y de las unidades técnicas con los Consejos Municipales;
- g) Organizar reuniones con las Presidencias de los Consejos Municipales, de conformidad con los acuerdos del Consejo General, y cuando lo requiera la Presidencia;
- h) Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule la persona Titular de la Contraloría, como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes del Instituto y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Instituto;
- i) Coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- j) Coordinar las acciones necesarias a efecto de integrar el calendario integral de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, el calendario de las elecciones extraordinarias, así como disponer lo necesario para su aprobación por el Consejo General;
- k) Al fungir como Secretaría del Consejo General, realizar las acciones conducentes para sustanciar y formular los proyectos de resolución de los procedimientos administrativos sancionadores;
- l) Ejercer la función de oficialía electoral, en términos del artículo 79, párrafo 1, fracción I

- de la Ley y del reglamento que al efecto emita el Consejo General;
- m) Designar al personal de las áreas de adscripción de la Secretaría Ejecutiva, previo acuerdo con la Presidencia del Consejo;
  - n) Firmar, junto con la Presidencia, los convenios que tengan como finalidad la promoción de la cultura democrática;
  - o) Tomar las medidas conducentes para requerir a las autoridades competentes la entrega de pruebas que obren en su poder, estableciendo las medidas de resguardo de la información;
  - p) Recibir los avisos de recuento de votos en la totalidad de las casillas en los municipios en los que se acrediten los supuestos legales previstos en el artículo 266, párrafo 4 de la Ley;
  - q) Revisar los informes que presenta la Dirección de Administración;
  - r) Vigilar el cumplimiento de las funciones que tiene encomendada la Dirección de Administración del Instituto;
  - s) Sustanciar los procedimientos especiales y ordinarios sancionadores que deriven de las quejas en las que se denuncien infracciones a la normativa electoral; así como sustanciar en cualquier momento, el procedimiento especial sancionador de manera oficiosa o cuando se presenten denuncias por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.
  - t) Emitir las medidas de protección correspondientes en los procesos relacionados con violencia política en razón de género competencia de este Instituto en los términos establecidos por el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política en Razón de Género; y
  - u) Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

Por otra parte, el propio artículo 17, numeral 3 del Reglamento Interior del Instituto, establece que la Secretaría Ejecutiva tendrá siguientes atribuciones en materia de Comunicación Social:

- a) Desarrollar y promover la política de comunicación social del Instituto;
- b) Coordinar las relaciones y actividades con los medios de comunicación, fortaleciendo los vínculos institucionales para un eficaz manejo de las líneas informativas;
- c) Consolidar y difundir la imagen del Instituto, con acciones oportunas y políticas de credibilidad y transparencia de las actividades que se generen en el mismo;
- d) Planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información a todos los órganos del Instituto;
- e) Elaborar la síntesis informativa diaria, boletines de prensa y, en general, coordinar las actividades informativas hacia el interior y exterior del Instituto;
- f) Promover la apertura de espacios editoriales en medios impresos, audiovisuales y electrónicos para difundir las actividades del Instituto;
- g) Coordinar visitas de los consejeros electorales y del personal a medios de comunicación;



- h) Proponer, coordinar y dar seguimiento a campañas para la difusión del voto y promoción de la participación ciudadana en la organización de los procesos electorales, plebiscitos y referéndum;
- i) Apoyar a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto permanentemente para mantener actualizado el portal web del Instituto;
- j) Actualizar permanentemente las redes sociales del Instituto;
- k) Generar y resguardar el acervo fotográfico y audiovisual del Instituto;
- l) Coadyuvar con las relaciones públicas del Instituto;
- m) Instrumentar los lineamientos que dicte el Consejo General respecto de la imagen del Instituto;
- n) Ejercer las funciones de la Secretaría Técnica de las Comisiones que determine el Consejo General; y
- o) Las demás que le confieran otras disposiciones en materia de Comunicación Social.

#### **DÉCIMA. Secretaria del Consejo General.**

La Secretaria Ejecutiva fungirá como Secretaria del Consejo General, por lo que corresponderá a la misma:

- I. Auxiliar al propio Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo General; declarar la existencia del quórum legal necesario para sesionar; dar fe de lo actuado en las sesiones; levantar las actas correspondientes y autorizarlas conjuntamente con el Presidente;
- III. Dar cuenta con los proyectos de las comisiones;
- IV. Expedir los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes;
- V. Recabar de los Consejos Municipales, copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;
- VI. Llevar el archivo del Consejo General;
- VII. Llevar el Libro de Registro de Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas Estatales, así como el de convenios de coaliciones, frentes y fusiones, y expedir copias certificadas de estos registros;
- VIII. Llevar el registro de los representantes de los partidos políticos acreditados ante los órganos electorales;
- IX. Proveer lo necesario a fin de que se hagan, oportunamente, las publicaciones que ordena esta Ley y las que disponga el Consejo General;
- X. Recibir de los partidos políticos y de los candidatos independientes, las solicitudes del registro de candidatos que competan al Consejo General, de manera directa, concurrente supletoria; e informar de estos registros por la vía más rápida, a los Consejos Municipales;
- XI. Recibir los informes sobre los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los Consejos Municipales;

- XII. Recibir y dar el trámite previsto en la ley de la materia a los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo, informándole sobre los mismos en su sesión inmediata;
- XIII. Informar al Consejo General de las resoluciones que le competa cumplimentar, dictadas por el Tribunal Electoral;
- XIV. Ejecutar los acuerdos del Consejo General, relativos a la Impresión de los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- XV. Integrar los expedientes con la documentación necesaria a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos y realice la declaración de validez, así como expedir las constancias que, conforme a esta Ley deba realizar;
- XVI. Preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de calendario para las elecciones extraordinarias, cuando éstas deban celebrarse;
- XVII. Integrar las listas de las propuestas de los Presidentes, Secretarios y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, las que entregará al Presidente del Consejo General; y
- XVIII. Las demás que señale la Ley o el Consejo General.

#### **DÉCIMA PRIMERA. Procedimiento.**

El procedimiento para participar en el concurso público para la selección de la Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango se describe en el Anexo 1 de la presente Convocatoria.

Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. Disposiciones Generales.**

Las aspirantes deberán mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, en caso contrario, la aspirante será descalificada y no podrá continuar en el concurso.

Los datos personales que proporcionen las aspirantes estarán protegidos en términos de la legislación aplicable en la materia y sólo sus titulares podrán tener acceso a dicha información, y solicitar, en su caso, la rectificación, cancelación u oponerse al uso de los mismos.

El procedimiento de selección y designación se llevará a cabo conforme a las fechas que se detallan a continuación;

Etapas del Procedimiento	Fechas

<b>1. Emisión y difusión de la convocatoria</b>	16, 17 y 18 de octubre de 2023
<b>2. Registro de aspirantes</b>	19 y 20 de octubre de 2023, en un horario de 9:00 a 15:00 horas
<b>3. Revisión de documentos</b>	23 de octubre de 2023
<b>4. Publicación de lista de resultados de aspirantes que cumplen requisitos</b>	24 de octubre de 2023
<b>5. Garantía de Audiencia</b>	25 de octubre de 2023, en un horario de 9:00 a 15:00 horas
<b>6. Entrevistas y valoración curricular</b>	26 y 27 de octubre de 2023
<b>7. Designación</b>	A más tardar 31 de octubre de 2023

Es responsabilidad de las aspirantes consultar permanentemente la información sobre el desarrollo de esta Convocatoria en la página de internet del Instituto y en el correo electrónico que proporcione para tal efecto al momento de su registro, toda vez que estos serán los principales medios de comunicación que empleará el Instituto.

Cualquier duda o aclaración respecto a la presente convocatoria, comunicarse a los teléfonos siguientes:

(618) 825-25-33  
(618) 825-03-28

(618) 812-67-58  
(618) 825-64-84

01 800 004 43 72

Victoria de Durango, Dgo., a 16 de octubre de 2023.



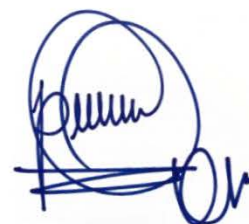
IEPC-Durango



@IEPCDurango

**Página  
electrónica  
oficial**

[www.iepcdurango.mx](http://www.iepcdurango.mx)

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned in the upper right quadrant of the page.A handwritten signature in blue ink, featuring a large circular loop at the top and a horizontal line below it, positioned in the lower right quadrant of the page.

# ANEXO 1 DE LA CONVOCATORIA A CIUDADANAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA SER SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

## PROCEDIMIENTO PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA LA SELECCIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO.

### 1. OBJETO.

El presente procedimiento tiene como objeto instrumentar cada una de las etapas para participar en el concurso público para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva, previstas en la Convocatoria.

### 2. GLOSARIO.

Para los efectos del presente procedimiento se entenderá por:

- **Consejo General.** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Convocatoria.** Convocatoria a ciudadanas interesadas en participar en el concurso público para ser Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Instituto.** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- **Presidencia.** Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
- **Secretaría Ejecutiva.** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

### 3. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.

Las etapas del procedimiento a que se refiere la Convocatoria se desarrollarán de la siguiente forma;

Etapas del Procedimiento	Fechas
1. Emisión y difusión de la convocatoria	16, 17 y 18 de octubre de 2023
2. Registro de aspirantes	19 y 20 de octubre de 2023, en un horario de 9:00 a 15:00 horas
3. Revisión de documentos	23 de octubre de 2023
4. Publicación de lista de resultados de aspirantes que cumplen requisitos	24 de octubre de 2023
5. Garantía de Audiencia	25 de octubre de 2023, en un horario de 9:00 a 15:00 horas
6. Entrevistas y valoración curricular	26 y 27 de octubre de 2023
7. Designación	A más tardar 31 de octubre de 2023

## ANEXO 1 DE LA CONVOCATORIA A CIUDADANAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA SER SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

**Primera etapa.** Emisión y difusión de la Convocatoria: **16 al 18 de octubre de 2023.**

El procedimiento de selección y designación inicia con la aprobación del Acuerdo y con la emisión de la Convocatoria para ocupar el cargo de titular de la Secretaría Ejecutiva, por parte del Consejo General.

La convocatoria respectiva tendrá una difusión amplia a través del portal de internet, en redes sociales oficiales y en los Estrados del propio Instituto.

**Segunda etapa.** Registro de aspirantes: **19 y 20 de octubre de 2023.**

I. El registro de aspirantes iniciará en los plazos y horarios señalados en la Convocatoria.

El registro se llevará a cabo en las instalaciones del Instituto sito en calle Litio S/N, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 34208, en Victoria de Durango, Dgo., en las oficinas de la Presidencia del propio Instituto del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. Una vez que entreguen la documentación solicitada, se entregará un comprobante de recibo consistente en un acuse donde se establezca la documentación presentada, así como un folio como identificación del registro de la aspirante.

En la Etapa de Registro, cada una de las aspirantes deberá presentar la documentación siguiente:

- a) Escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada como titular de la Secretaría Ejecutiva.
- b) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana (Formato 1);
- c) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial Narrow 12, sin domicilio, ni teléfono, para su publicación (Formato 2);
- d) Copia del acta de nacimiento;
- e) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- f) Constancia de residencia en la que se establezca la residencia de al menos un año, para las aspirantes que no sean originarias de la entidad;
- g) Carta de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial (Formato 3);
- h) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no ser Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República o del Estado, Subsecretaria o Directora u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora, Subsecretaria, Directora o titular de alguna dependencia de los

## ANEXO 1 DE LA CONVOCATORIA A CIUDADANAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA SER SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

ayuntamientos o alcaldías, Titular de entidad, Oficial mayor o Directora de área del Congreso del Estado, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento (Formato 3);

- i) Declaración bajo protesta de no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia en los comités nacionales, estatales o municipales, o equivalente de un partido político, de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, o haber sido representante de partido político, coalición o candidatura ante los organismos electorales, en los últimos tres años a partir de la difusión de la convocatoria (Formato 3);
- j) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que se manifieste no ser militante en algún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral, en los últimos tres años a partir de la difusión de la convocatoria (Formato 3);
- k) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- l) Copia simple del título profesional de licenciatura en derecho, con una antigüedad mínima de cinco años; y
- m) Documentación para comprobar conocimientos y experiencia en materia político-electoral y, en su caso, en contabilidad gubernamental y administración pública.

### Tercera etapa. Revisión de documentos: **23 de octubre de 2023.**

La Presidencia del Instituto, revisará la documentación presentada por las aspirantes para determinar si cumplen cabalmente con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Únicamente pasarán a la siguiente etapa las aspirantes que cumplan cabalmente con la totalidad de requisitos.

### Cuarta etapa. Publicación de lista de las aspirantes que cumplan con los requisitos y documentación solicitada. **24 de octubre de 2023**

Una vez revisada la documentación y requisitos a cargo de la Presidencia, el 24 de octubre del presente año, se publicará en estrados, redes sociales oficiales y en el portal oficial de Internet del Instituto ([www.iepcdurango.mx](http://www.iepcdurango.mx)) una lista con los nombres y la versión pública de los currículums de las aspirantes que sí hayan cumplido cabalmente con la totalidad de los requisitos. De igual manera, contendrá el calendario y sede de entrevistas que se realizará a las aspirantes que cumplan con los requisitos de la Convocatoria.

Los folios de las aspirantes que no cumplan con los requisitos señalados en la convocatoria también se publicarán en dicho portal, a quienes se les informará vía correo electrónico cuáles fueron los requisitos que no se satisficieron.

## ANEXO 1 DE LA CONVOCATORIA A CIUDADANAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA SER SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

### Quinta etapa. Garantía de audiencia: 25 de octubre de 2023.

Las participantes que cuenten con alguna inconformidad, tendrán oportunidad de acudir a ejercer su derecho de garantía de audiencia ante la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango quien podrá auxiliarse de la Dirección Jurídica del propio Instituto para su desahogo, el día 25 de octubre de 2023, en un horario de 09:00 horas a 15:00 horas en las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, ubicado en calle Lito S/N, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 34208, en Victoria de Durango, Dgo.

En la diligencia de garantía de audiencia, la autoridad que la desahogue dará una respuesta fundada y motivada sobre los motivos de inconformidad que exponga la aspirante, y la procedencia o improcedencia de los mismos, para lo cual se levantará un acta circunstanciada en el propio acto.

### Sexta etapa. Valoración curricular y entrevistas: 26 al 27 de octubre de 2023.

La valoración curricular se realizará por parte de la Presidencia y Consejerías Electorales del Órgano Máximo de Dirección, conforme a los criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de las aspirantes.

### Mecanismos de evaluación.

Para la selección del perfil idóneo para ocupar el cargo vacante, las aspirantes que hayan superado la etapa relativa a la valoración documental, serán evaluadas conforme a una calificación máxima del 100%, misma que servirá como criterio orientador para que el Consejero Presidente, genere la propuesta respectiva, a partir de la valoración de las siguientes variables:

- I. **Valoración curricular:** tendrá una ponderación del 30% del total de esta etapa, conformado de la siguiente manera:
  1. Historia profesional y laboral: 10%
  2. Conocimiento y experiencia en la materia político-electoral contabilidad gubernamental y administración pública: 15%
  3. Participación en actividades cívicas y sociales: 5%
- II. **Entrevista:** tendrá una ponderación del 70% del total de esta etapa y se conformará de la siguiente manera:
  - a) Apego a los principios rectores de la función electoral tendrá un valor del 15%
  - b) Idoneidad en el cargo tendrá un valor del 55%, distribuido como a continuación se indica:
    - Liderazgo: 15%
    - Comunicación: 10%



## ANEXO 1 DE LA CONVOCATORIA A CIUDADANAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA SER SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

- Trabajo en equipo: 10%
- Negociación: 15%
- Profesionalismo e integridad: 5%

Para tal efecto, se establecerá un calendario en el que se establezcan los horarios para la realización de las entrevistas a las aspirantes, mismos que serán publicados en estrados, redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto; asimismo, éstos se harán del conocimiento de las aspirantes a través del correo electrónico proporcionado por las mismas.

La Presidencia y las Consejerías Electorales del Consejo General serán quienes entrevistarán a las aspirantes de manera presencial.

Las aspirantes convocadas se entrevistarán en el lugar, fecha y hora señalados, a la cual deberán acudir puntualmente, en el entendido de que si no acuden no habrá cambio de fecha ni horario.

Además, se abstendrán de buscar contactos individuales con las y los entrevistadores durante el plazo de vigencia de la convocatoria, para tratar asuntos relacionados con el proceso de selección.

Las entrevistas efectuadas a las aspirantes, serán videograbadas.

Los resultados de las entrevistas y valoración curricular tendrán como finalidad ser un criterio orientador para el análisis del perfil de las personas inscritas, y de entre las cuales el Consejero Presidente seleccionará la propuesta que considere cumple la idoneidad para ocupar el cargo y pondrá a consideración del Consejo General.

### **Séptima etapa.** Designación.

Una vez concluida la etapa anterior, el Presidente del Consejo General, elaborará una propuesta la cual será presentada al Órgano Máximo de Dirección del Instituto, cuyo perfil sea considerado idóneo para ocupar el cargo vacante a que se refiere la convocatoria.

Para los efectos precisados en el párrafo anterior, la propuesta de la aspirante deberá estar acompañada de los documentos probatorios que respalden el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria.

Para la designación de la Secretaria Ejecutiva, atendiendo a los criterios orientadores a los que se refiere el artículo 9, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismos que se enuncian a continuación:

- a) Paridad de Género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y

## ANEXO 1 DE LA CONVOCATORIA A CIUDADANAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA SER SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

- f) Conocimiento y experiencia de la materia político-electoral y, preferentemente en materia de contabilidad gubernamental y administración pública.

En la valoración de los criterios señalados, se entenderá por paridad de género, el asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.

En ese sentido, se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad. En tanto que la participación comunitaria o ciudadana se entenderá como las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

Así también, se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

Y por compromiso democrático se entenderá, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir, la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.

Por cuanto hace a los conocimientos en materia electoral, éstos deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

Y finalmente, derivado de que en los artículos 93, numeral 1 y 95, numeral 1, fracción VIII, XIV y XV, y 98, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, señalan que entre las atribuciones de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva son conducir la administración y supervisar las actividades de las diversas áreas del Instituto, elaborar los anteproyectos de presupuestos anuales, ejercer partidas presupuestales, realizar las contrataciones

## ANEXO 1 DE LA CONVOCATORIA A CIUDADANAS INTERESADAS EN PARTICIPAR EN EL CONCURSO PÚBLICO PARA SER SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

de personal y, en su calidad de representante del Instituto, atender las observaciones en materia del ejercicio del gasto del propio Instituto, es que se consideraran como criterios deseables para el desempeño del cargo, los conocimientos y experiencia en materia de contabilidad gubernamental y administración pública. Para lo anterior, se entenderá como experiencia y conocimientos, por un lado, en materia de contabilidad gubernamental, el conjunto de habilidades para llevar a cabo el registro de las transacciones realizadas entre los entes públicos, expresados en términos monetarios, e identificando eventos económicos que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio; y por otro lado, se entenderá por administración pública, como la capacidad de análisis y toma de decisiones, así como aptitudes de planeación, organización, dirección, coordinación y control de las atribuciones y funciones del cargo, así como los conocimientos y manejo de la normatividad aplicable. Ello, también de conformidad con el artículo 24, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el cual dispone que se deberá contar con conocimientos y experiencia para el desempeño para las funciones propias del cargo.

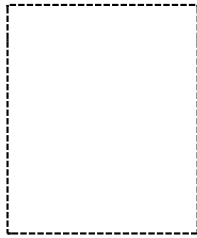
Acorde con los criterios anteriores, el Consejo General emitirá el Acuerdo para declarar a la ganadora del Concurso Público y, por tanto, la designación correspondiente.

La designación de la Secretaria Ejecutiva, deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejerías Electorales del Órgano Superior de Dirección, de conformidad con el artículo 24, numeral 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Si no se aprobara la propuesta, el Presidente del Consejo General deberá presentar una nueva propuesta dentro de los treinta días siguientes. De persistir tal situación, el Presidente podrá nombrar una persona encargada de despacho, la cual podrá ser designada conforme al procedimiento establecido en el citado artículo. La persona encargada de despacho no podrá ser la persona rechazada.

Una vez que el Consejo General efectúe la designación correspondiente, se notificará a la ciudadana designada a fin de que concurra a la sede del Consejo General, a rendir la protesta de ley, por lo que se le extenderá el nombramiento respectivo.

La designación será realizada a más tardar el 31 de octubre de 2023, mediante Acuerdo del Consejo General; dicho cargo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.



Fotografía

# CURRÍCULUM VITAE

## Datos Personales

Apellido Paterno:															
Apellido Materno:															
Nombre(s):															
Lugar de Nacimiento:															
Fecha de Nacimiento:												Sexo			
	Día (2 dígitos)		Mes (2 dígitos)		Año (4 dígitos)						Marcar con (X) <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> No Binario				

## Datos de Contacto

Dirección:	Calle		Número Exterior	Número Interior
	Colonia o Localidad			Código Postal
	Municipio		Entidad Federativa	
	Correo Electrónico			
Correo Electrónico	Correo Electrónico			
Teléfonos:	Teléfonos Fijos		Teléfonos Celulares	
	Redes sociales (opcional):			

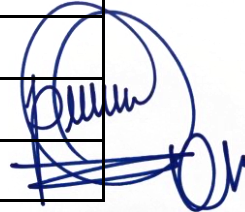
## Estudios Realizados

Grado máximo de estudios*:		Documento obtenido*:	
<small>Colocar el número que corresponda 1. Licenciatura, 2. Especialidad, 3. Maestría, 4. Doctorado, 5. Otra</small>		<small>Colocar el número que corresponda 1. Constancia, 2. Diploma, 3. Certificado, 4. Título., 5. Grado</small>	

Nombre de la Licenciatura:											
Institución:											
Título:	Número						Fecha de Expedición				
	Día (2 dígitos)		Mes (2 dígitos)		Año (4 dígitos)						
Cédula profesional:											
	Día (2 dígitos)		Mes (2 dígitos)		Año (4 dígitos)						

## Otros Estudios

Nombre de la Carrera o Estudios*	Institución	Periodo de Estudios	Documento Obtenido **



\* Colocar el número que corresponda 1. Licenciatura, 2. Especialidad, 3. Maestría, 4. Doctorado, 5. Otra.  
\*\* Colocar el número que corresponda 1. Constancia, 2. Diploma, 3. Certificado, 4. Título., 5. Grado.

**Trayectoria Laboral/Profesional en el Sector Público y/o Privado**

Ninguna

Cargo Actual	Institución	A partir de:

Cargos anteriores	Institución	Periodo



**Trayectoria Política**  
(incluir todas las postulaciones u ocupación de cargos de elección popular y/o partidista en el ámbito federal, local, delegacional o municipal)

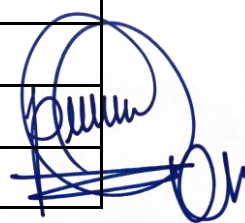
Ninguna

Partido político o agrupación política	Cargo	Periodo

**Trayectoria Académica o Docente**

Ninguna

Cargo Institución	Curso o asignatura	Periodo impartición



--	--	--

**Conferencias, Ponencias y Similares**

Ninguna

Foro	Título de la impartición	Fecha de impartición



**Publicaciones**

Ninguna

Título de la publicación	Autor	Coautor	Medios de publicación <small>Periódico, Revista, Editorial (Señalar el Nombre)</small>	Fecha

**Organizaciones sociales a las que pertenezca y el carácter de participación, así como las actividades de carácter empresarial que haya realizado**

Ninguna

Nombre	Cargo o Actividad	Integrante desde

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023  
Municipio Entidad Federativa día mes

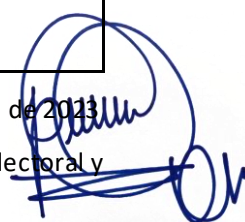
-----  
Nombre completo y firma de la persona aspirante



## RESUMEN CURRICULAR

**Datos Personales**

<b>Apellido Paterno:</b>					
<b>Apellido Materno:</b>					
<b>Nombre(s):</b>					
<b>¿Se adscribe a un grupo vulnerable?</b>	SI/NO	<b>Especifique:</b>			
<b>Edad:</b>		<b>Sexo:</b>			
		Marcar con (X)		Hombre	Mujer
				No binario	


**Formación Profesional**  
Licenciatura, Maestría, Especialidad, Diplomado, etc. (Pondere, no exceda el espacio)**Trayectoria Laboral**  
Describir los cargos desempeñados, nombre de las instituciones, dependencias o empresas y periodos laborados (Pondere, no exceda el espacio)

\_\_\_\_\_ , \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ día de \_\_\_\_\_ mes de 2013

Este resumen curricular al ser una versión pública, tendrá difusión en la página oficial de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

-----  
 Nombre completo y firma de la persona aspirante

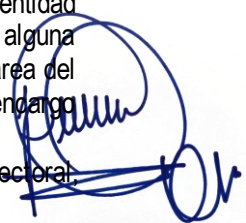
### Declaración bajo protesta de decir verdad

Con fundamento en los artículos 1, párrafo 3 y 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 93 y 94 numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; artículo 9, numerales 1, 2 y 3; y 24 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, declaro bajo protesta de decir verdad que toda la información que proporcione con motivo de la Convocatoria exclusiva a ciudadanas interesadas en participar en el Concurso público para ser titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, es veraz y toda la documentación que entrego es auténtica.



Sabedora de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos del artículo 385 del Código Penal del Estado de Durango, también declaro bajo protesta de decir verdad:

- a. Estar en pleno goce de mis derechos civiles y políticos;
- b. Ser persona nativa de la entidad o tener residencia de al menos un año en el estado;
- c. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por sentencia ejecutoria por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- d. No haber obtenido registro para la candidatura a cargo alguno de elección popular durante los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- e. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia en los comités nacionales, estatales o municipales, o equivalente de un partido político, de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político, o haber sido representante de partido político, coalición o candidatura ante los organismos electorales, en los últimos tres años a partir de la difusión de la convocatoria;
- f. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal, local o municipal;
- g. No ser titular de la Secretaría de Estado, ni de la Fiscalía General de la República o del Estado, de la Subsecretaría o Dirección u Oficialía Mayor en la administración pública federal o estatal, no ser Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta Municipal, Síndica o Regidora, Subsecretaria, Directora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, Titular de entidad, Oficial mayor o Directora de área del Congreso del Estado, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su cargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento;
- h. No ser militante en algún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral en los últimos tres años a partir de la difusión de la convocatoria;
- i. Ser de reconocida probidad;
- j. Que acepto las reglas establecidas en la Convocatoria; y
- k. Que toda la información que, con motivo de la Convocatoria, he proporcionado al Instituto es veraz y auténtica.



En \_\_\_\_\_, Durango, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023.  
(Localidad)

**Protesto lo necesario**

\_\_\_\_\_  
**Nombre completo y firma de la persona aspirante**





**IEPC**  
**DURANGO**  
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**FE de erratas que instrumenta la Secretaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, a la Convocatoria exclusiva a ciudadanas interesadas en participar en el concurso público para ser Titular de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, que se aprobó mediante Acuerdo del Consejo General del propio Instituto; identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG55/2023.**

**DICE:**

**PRIMERA. Requisitos.**

[...]

VII. *No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años anteriores a la designación;*

**DEBE DECIR:**

**PRIMERA. Requisitos.**

[...]

VII. *No haber sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular en los últimos **cuatro** años anteriores a la designación;*

La presente errata se instrumenta en la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, numeral 1, fracción I, 90, numeral 1, fracciones I, II, VI y IX; y 95, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, por la Secretaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en términos del acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG55/2023 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. -----

Lo anterior se hace del conocimiento público para los efectos a que haya lugar. -----

*Paola Aguilar Álvarez Amodovar*  
**Lic. Paola Aguilar Álvarez Amodovar**  
**Secretaria del Consejo General**

(Conforme al Acuerdo IEPC/ST11/2022)

